



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON**

**PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL DESPACHO  
ADUANERO PARA LA IMPORTACION DE PUROS  
Y BEBIDAS ALCOHOLICAS POR PARTE DE  
PASAJEROS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO  
EN AEROPUERTOS MEXICANOS (2006 - 2010)**

**T E S I N A**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE :**

**L I C E N C I A D O E N**

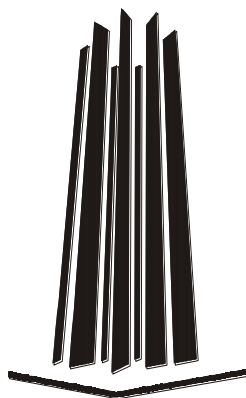
**RELACIONES INTERNACIONALES**

**P R E S E N T A :**

**JONATHAN JOSUE ESCOBAR SUAREZ**

**ASESOR: MTRO. RODOLFO VILLAVICENCIO LOPEZ**

**MEXICO 2011**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

***A Dios por permitirme vivir y cumplir mis sueños.***

***A mis padres Silvia y José Luis, por su apoyo incondicional, amor, y formarme como un hombre de bien.***

***A mis hermanos Alger y Michael, por brindarme la alegría de su compañía.***

***A mis tíos primos y sobrinos por su apoyo y consejos.***

***A Guillermina Pozos por su cariño, por la felicidad que me brinda, y estar a mi lado siempre.***

***A mis amigos por permitirme compartir y ser parte de su vida.***

***A mi universidad, por abrirme las puertas al conocimiento sin pedir nada a cambio más que mi perseverancia.***

***A mis maestros, por guiarme a lo largo de mi formación.***

*It's been a long, strange trip*

## **INDICE**

<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO 1. Estructura, elementos y organización de las aduanas en aeropuertos de México y el procedimiento durante la atención a pasajeros procedentes del extranjero.....</b>	<b>9</b>
1.1. <i>Antecedentes del servicio de administración tributaria.....</i>	<b>9</b>
1.2. <i>Función de la administración general de aduanas en materia de regulación del comercio exterior mexicano.....</i>	<b>14</b>
1.3. <i>Estructura y facultades de la aduana local, durante el despacho aduanero a pasajeros procedentes del extranjero.....</i>	<b>17</b>
1.4. <i>Generalidades del despacho aduanero en aeropuertos mexicanos para pasajeros procedentes del extranjero, y su figura legal como poseedor de mercancías de comercio exterior.....</i>	<b>26</b>
<b>CAPITULO 2. Formalidades del despacho aduanero en la importación de puros y bebidas alcohólicas (2006 - 2010).....</b>	<b>43</b>
2.1. <i>Los puros y bebidas alcohólicas como mercancías de comercio exterior al arribo de pasajeros procedentes del extranjero en aeropuertos mexicanos.....</i>	<b>47</b>
2.2. <i>Contribuciones, aprovechamientos, regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables durante el despacho aduanero a la Importación de puros y bebidas alcohólicas.....</i>	<b>49</b>

<i>CAPITULO 3. Procedimientos administrativos aplicables durante el despacho aduanero a pasajeros procedentes del extranjero.....</i>	<b>57</b>
<i>3.1. El abandono de mercancías y el procedimiento administrativo en materia aduanera como procedimientos aplicables derivados de una inconsistencia durante el despacho aduanero a pasajeros procedentes del extranjero en aeropuertos mexicanos.....</i>	<b>57</b>
<i>3.2. Propuesta de solución para la problemática actual durante la importación de puros y bebidas alcohólicas por parte de pasajeros procedentes del extranjero en aeropuertos mexicanos.....</i>	<b>62</b>
<i>CONCLUSIONES.....</i>	<b>68</b>
<i>ANEXOS.....</i>	<b>73</b>
<i>BIBLIOGRAFIA.....</i>	<b>77</b>

## *INTRODUCCION*

La globalización se sitúa en la idea de que el liberalismo económico es justamente el modelo de desarrollo que se plantea como meta para las naciones del mundo y en virtud de que la parte económica es el motor del fenómeno de integración en el proceso de industrialización e intercambio financiero y comercial entre los pueblos.

La propuesta global busca promover a la democracia como el principal elemento que rija el comportamiento político del mundo en lo general y de las naciones en lo individual.

En el caso de la política la idea se centra en el concepto básico de que todos los pueblos del orbe se encaminen a convertirse en naciones plenamente democráticas. Esta democracia es además basamento para que las libertades económicas y las políticas, proliferen entre los individuos en virtud de poder contar con mayores derechos civiles y desde luego, económicos que faciliten la expansión de los preceptos que sustentan este modelo.

Es trascendente para el estudio de la globalización revisar la influencia de las prácticas transnacionales en la vida de los individuos. Para algunos autores es oportuno saber como para una persona que viaja por placer o negocios, en un avión manufacturado por una de los dos compañías que los fabrican, que se hospeda en un hotel que opera con una de las marcas internacionales de prestigio que le dan millas y puntos como premio a la constancia, que renta un automóvil en una de las empresas que dan el servicio en casi todo el mundo, que paga con una de las tres tarjetas de crédito internacionales que manejan las finanzas personales de los individuos, es influenciada para adquirir un patrón de comportamiento que caracteriza lo cosmopolita. En la mayoría de los países que este viajero visite tendrá acceso a ver programas televisivos con un mismo sentido hegemónico, comprara bienes, servicios y productos de estilo norteamericano con adaptaciones locales.

La globalización es, al final de todo, una ideología que promueve la idea básica de que todas las naciones del orbe encaminen la liberalización de sus economías, fomenten el intercambio de bienes y servicios, que se abran a procesos democráticos y adquieran un patrón de vida cultural semejante al de las culturas occidentales.<sup>1</sup>

Tomando como base el acercamiento económico que brinda la globalización en materia de comercio exterior durante el ingreso de mercancías a México, suele ser algo común el omitir ciertas particularidades, debido a la complejidad en el momento de interpretar un tema en materia fiscal, “como que la ley suele tener varias interpretaciones”, dependiendo del caso de estudio, y a la necesidad de consultar varias leyes y reglamentos antes de dar una resolución definitiva. La falta de atención en estos aspectos deriva en la mayoría de los casos en multas y/o embargos.

Toda persona que ha realizado un viaje internacional, sea cual fuere la cantidad de días que dure el viaje, se topa con la interrogante de qué artículos puede traer consigo al volver a México. Y en un sentido más particular, dado que la mayoría de los viajantes son personas mayores de edad, es común el deseo de traer consigo cigarrillos o vino, en cualquiera de sus variantes, no necesariamente con la finalidad de enajenarlos a terceros, sino simplemente para compartir con algún ser querido, para consumo personal o como recuerdo del viaje realizado.

Teniendo en cuenta que en todo el mundo se produce vino y cigarrillos, cuya calidad varía dependiendo de las condiciones climáticas durante el crecimiento y maduración de la planta, así como la maestría de las personas encargadas de su transformación, es notable la facilidad para adquirir dichos productos en una era globalizada donde todo está al alcance de nuestras manos, las ventajas aquí son

---

<sup>1</sup> Martínez Castillo Carlos Alberto, El impacto de la globalización en la regulación financiera en México: una propuesta para establecer el derecho de la intermediación financiera como medio para lograr el desarrollo, México, 2004. P.48

el costo final de cada producto así como las variedades, sin embargo el producto no siempre puede traspasar las fronteras, debido al escaso volumen de producción o al grado artesanal contenido en el mismo.

Teniendo presentes los motivos y la naturaleza de la mercancía objeto de estudio, el motivo de este trabajo es la elaboración de una propuesta con la finalidad de modificar la conducta al momento de la importación en esta mercancía y reducir un problema recurrente en materia fiscal.

Al ser este tipo de mercancías, entre las consideradas con mayor volumen de importación por parte de pasajeros procedentes del extranjero. Todo el análisis realizado en este trabajo, está enfocado al estudio del despacho aduanero para pasajeros procedentes del extranjero, en aeropuertos mexicanos durante la importación de puros (cigarros) y bebidas alcohólicas (vino).

A lo largo de este trabajo se dará una explicación de que autoridad tiene las facultades de regular la entrada y salida de las mercancías de comercio exterior, de la estructura a un nivel local y particular a lo largo del territorio nacional, del personal encargado de llevar a cabo las formalidades del despacho aduanero, el estudio del pasajero como figura ante la ley, sus obligaciones y beneficios durante el despacho aduanero, así como la legislación aplicable para efectos del cálculo de contribuciones, de regulaciones y restricciones a la importación, de los pasos antes, durante y después del despacho aduanero y la revisión efectuada por la autoridad.

De igual forma se ha realizado una comparación dentro del despacho aduanero a pasajeros provenientes del extranjero, en el periodo comprendido de los años 2006, 2010 a fin de analizar las reformas aplicadas y llegar así a la problemática abordada en este trabajo, así como un ligero análisis de las contribuciones, aprovechamientos, restricciones y regulaciones aplicables cuando el despacho aduanero no es realizado por pasajeros procedentes del extranjero, esto a manera



de conocer la gran diferencia en lo que respecta al despacho aplicado a pasajeros y el realizado a través de un agente aduanal.

Como puntos finales de este trabajo, estudié el procedimiento correspondiente al de la autoridad; al encontrar inconsistencias durante el despacho aduanero, durante el proceso previo y posterior al embargo precautorio de mercancías, a la aplicación de multas, a la resolución y los beneficios del pasajero procedente del extranjero aplicables conforme la ley aduanera y las reglas de carácter general en materia de comercio exterior. Además de un caso práctico que engloba la problemática estudiada en el presente trabajo.

*CAPITULO 1. Estructura, elementos y organización de las aduanas en aeropuertos de México y el procedimiento durante la atención a pasajeros procedentes del extranjero.*

*1.1. Antecedentes del servicio de administración tributaria.*

Con el propósito de sentar las bases para dar lugar a la integración del Servicio de Administración Tributaria, en marzo de 1996 se autorizó y registró una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de denominaciones de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos; así como la creación de las direcciones generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

El 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio de Administración Tributaria, ordenamiento mediante el cual se creó el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria.<sup>2</sup>

Dentro de esta, encontramos las funciones, competencias y atribuciones del servicio de administración tributaria como órgano y autoridad fiscal. Así como es delimitado en la ley del servicio de administración tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal.

Goza de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

---

<sup>2</sup> [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/quienes\\_somos/127\\_6897.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/quienes_somos/127_6897.html)

El domicilio del Servicio de Administración Tributaria es la Ciudad de México, donde se ubican sus oficinas centrales. Asimismo, cuenta con oficinas en todas las entidades federativas y sus plazas más importantes, así como en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia, al reglamento interior que expida el Presidente de la República y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.<sup>3</sup>

### **Razón y Objeto.**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Su misión, es recaudar las contribuciones federales y controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, garantizando la correcta aplicación de la legislación y promoviendo el cumplimiento voluntario y oportuno.

Su visión es ser una institución eficiente, eficaz y orientada al contribuyente, con procesos integrados, formada por un equipo honesto, profesional y comprometido, al servicio de los mexicanos.<sup>4</sup>

### **Atribuciones.**

Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;

---

<sup>3</sup> Extracto de los Artículos del 1ro al 5to de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. Última reforma publicada en el diario oficial de la federación 06-05-2009.

<sup>4</sup> [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/quienes\\_somos/127\\_6803.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/quienes_somos/127_6803.html)

Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;

Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;

Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscal, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;

Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;

Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.

Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;

Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;

Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.

Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.

Así como emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen.<sup>5</sup>

### **Competencia y Organización.**

El Servicio de Administración Tributaria, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la república y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.<sup>6</sup>

Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Jefe, y
- III. Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.<sup>7</sup>

### **Antecedentes del año 2000 a nuestros días**

Se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

Ante la apertura del comercio exterior emprendida en la década pasada, se

---

<sup>5</sup> Extracto del Artículo 7 Numerales I al XVIII contenidos en la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

<sup>6</sup> Extracto del Artículo 1º del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. Última reforma publicada DOF 22-10-2007.

<sup>7</sup> Extracto del Artículo 8º contenido en la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el Sistema de Selección Automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

La instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, aforos y rayos X) son continuamente renovados.

En cuanto a la facilitación en salas internacionales de pasajeros, se sustituyó el semáforo fiscal por un mecanismo que automáticamente determina si procede o no la revisión del equipaje, mejorando la detección de mercancías no declaradas. Con el rediseñamiento del área de aduanas se agiliza la revisión de los flujos de pasajeros.<sup>8</sup>

## *1.2. Función de la administración general de aduanas en materia de regulación del comercio exterior mexicano.*

La Administración General de Aduanas es una entidad del Gobierno Federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria, cuya principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los

---

<sup>8</sup> [http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana\\_mexico/2008/quienes\\_somos/138\\_10015.html](http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana_mexico/2008/quienes_somos/138_10015.html)

medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; ayudar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.<sup>9</sup>

### **Función.**

La Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.<sup>10</sup>

### **Misión, Visión.**

Contribuir al crecimiento, prosperidad y competitividad del país, mediante una operación aduanera eficiente, transparente y predecible, que facilite el movimiento

---

<sup>9</sup> [http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana\\_mexico/2008/quienes\\_somos/138\\_10000.html](http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana_mexico/2008/quienes_somos/138_10000.html)

<sup>10</sup> [http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana\\_mexico/2008/quienes\\_somos/138\\_10003.html](http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana_mexico/2008/quienes_somos/138_10003.html)



de pasajeros y mercancías, que inhiba los comportamientos ilícitos de empresas, personas y funcionarios y que fortalezca la seguridad nacional.

Ser una aduana reconocida por el profesionalismo e integridad de sus funcionarios y por operar con niveles de eficiencia, transparencia y control comparables con las mejores aduanas del mundo.<sup>11</sup>

### **Competencias.**

Establecer las políticas, lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las Aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección automatizado y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; verificación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declaración del abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad y en los recintos fiscalizados.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> [http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana\\_mexico/2008/quienes\\_somos/138\\_10004.html](http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana_mexico/2008/quienes_somos/138_10004.html)

<sup>12</sup> Extracto del Artículo 11 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

*1.3. Estructura y facultades de la aduana local, durante el despacho aduanero a pasajeros procedentes del extranjero.*

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, Visitadores, el personal al servicio de la administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera que ésta determine y el personal que las necesidades del servicio requiera.<sup>13</sup>

**Operación Aduanera.**

Dentro de la estructura de cada aduana local, se encuentra la unidad administrativa de operación aduanera, la cual es supervisada por el administrador de cada aduana, y conformada por la Subadministración de salas y puntos tácticos, encargada del despacho aduanero para pasajeros procedentes del extranjero y la supervisión del área de carga, descarga, tránsito y traslado de mercancías, al arribo o salida de vuelos internacionales, arribos marítimos o terrestres, según sea el caso, y la Subadministración de operación aduanera encargada de llevar a cabo las formalidades del despacho aduanero a la entrada o salida de mercancías a territorio nacional. El personal que lo conforma se constituye en Subadministradores, jefes de departamento y verificadores de mercancías. Cuyas labores están enfocadas mayormente en labores de campo, y en menor medida como administrativos.

A esta unidad le compete:

Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras,

---

<sup>13</sup> Extracto del Artículo 13 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.

Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.

Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.

Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.

Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por los citados

organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.

Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, así como suspender o cancelar la inscripción en dicho registro.

Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.

Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de impuestos, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

Autorizar, oficializar y firmar los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o que deban tener acceso a los recintos fiscales o fiscalizados.

Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se

requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador Aduanero o a cualquier otro perito.

Autorizar la importación de muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de normas de carácter internacional.

Resolver las consultas relacionadas con fiscales y aduaneras.<sup>14</sup>

### **Subadministración de Salas**

Dentro de la estructura de cada aduana local en cuya circunscripción territorial se encuentre un aeropuerto internacional, cuenta con una Subadministración enfocada a la vigilancia y despacho aduanero de pasajeros procedentes del extranjero, mejor conocida como Subadministración de salas (tomando en cuenta que los aeropuertos internacionales se dividen en salas nacionales e internacionales).

Esta se encuentra bajo la supervisión del administrador de la aduana, el subadministrador de salas, jefes de departamento y verificadores de mercancías, los cuales deben cubrir todos los turnos que sean necesarios, dependiendo de la afluencia y capacidad de cada aeropuerto.

### **Verificadores de Mercancías.**

Es el personal adscrito a cada aduana, cuya función es llevar a cabo las formalidades del despacho aduanero, por lo cual se requiere cuenten con conocimientos en materia fiscal, leyes, impuestos, clasificación arancelaria, regulaciones para la importación y exportación. Además de salvaguardar la seguridad nacional mediante la revisión de mercancías, transportes y pasajeros.

---

<sup>14</sup> Extracto del artículo 11 Numerales VIII, IX, XV, XX, XXI, XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXIX, LVI, LXVII, LXVIII, LXXV. Contenidos en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

## **Competencias.**

Compete a los Verificadores adscritos a las aduanas, practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior, recibir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera y llevar a cabo los actos necesarios para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

Practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional.

Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; verificar los documentos requeridos y determinar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios, así como imponer sanciones y, en

su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tenga conocimiento con motivo de la revisión practicada.

Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías.

Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.

Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.

Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presume la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de impuestos, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y

medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.

Tramitar las importaciones o internaciones temporales de vehículos.

Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia.

Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad



líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y

embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país, e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos requeridos.

Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

Verificar el saldo a favor por compensar, determinar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes, en materia de comercio exterior.<sup>15</sup>

Sea cual fuere el punto de entrada al país, siempre hay una aduana o sección aduanera encargada de las formalidades del despacho aduanero, dentro de la cual además de la Subadministración legal, de informática, de contabilidad y glosa, se tiene a la Subadministración de operación aduanera la cual se encarga del despacho aduanero para pasajeros procedentes del extranjero.

La figura de autoridad encargada de la revisión para pasajeros es el verificador de salas, el cual tiene la facultad para llevar a cabo la revisión física y documental de las mercancías que portan los pasajeros, determinar los impuestos al comercio exterior cuando no se pueda acreditar su legal internación o tenencia en el país. Así como practicar la verificación de mercancías en transporte, con la finalidad de salvaguardar la seguridad nacional.

---

<sup>15</sup> Extracto del artículo 11 Numerales X, XI, XII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXIII contenidos en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

*1.4. Generalidades del despacho aduanero en aeropuertos mexicanos para pasajeros procedentes del extranjero, y su figura legal como poseedor de mercancías de comercio exterior.*

La principal función de la aduana, es regular y llevar a cabo las formalidades del despacho aduanero durante la entrada o salida de mercancías de comercio exterior dentro del territorio nacional. Y la figura reguladora de esta actividad es la Ley Aduanera, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.<sup>16</sup>

Todas las formalidades del despacho aduanero se rigen conforme a lo estipulado por la Ley Aduanera y mediante reglas emitidas por la secretaría de economía. Cada vez que se lleva a cabo la entrada o salida de mercancías en el territorio nacional, es necesario cumplir ciertas formalidades, las cuales son desapercibidas por muchas de las personas, que sin saberlo forman parte de estas, ya sea durante un simple viaje de negocios, vacaciones o cualquier otro motivo que signifique el salir de territorio nacional, sin importar la duración del viaje. Teniendo esto en cuenta, he aquí la definición de despacho aduanero.

---

<sup>16</sup> Extracto del Artículo 1 de la ley Aduanera. Última reforma publicada DOF 02-02-2006.

Se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.<sup>17</sup>

Partiendo del conocimiento que el despacho aduanero es el conjunto de actos y formalidades al momento de la entrada y o salida de mercancías en el territorio nacional, y que están obligados a cumplirlas las personas que tanto extraen como introducen las mercancías de comercio exterior. En el caso de pasajeros procedentes del extranjero esto confiere tanto derechos y obligaciones a este, al ser el pasajero dependiendo el caso, el poseedor, tenedor, propietario, destinatario o remitente de las mercancías de comercio exterior.

Existen ciertas diferencias durante estas formalidades, dependiendo si la figura es importadora o exportadora. Así como si el despacho es aplicado a pasajeros procedentes del extranjero, o a contribuyentes en una mayor escala, cuyo trámite es realizado por vía de un agente aduanal.

Por ahora el análisis estará centrado en la figura del pasajero procedente del extranjero, definición aplicable a toda persona física que ingrese al país proveniente del extranjero, sin importar su nacionalidad, ya sea connacional o extranjero.

Las reglas de carácter general en materia de comercio exterior y sus anexos denominados hasta el 31 de mayo de 2002; “Resolución Miscelánea de Comercio Exterior”, es un ordenamiento administrativo que agrupa las disposiciones de carácter general aplicables a la operación aduanera y comercio exterior, el cual para fines de identificación y por el tipo de leyes y temas que abarca, es denominado así, se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33

---

<sup>17</sup> Extracto del Artículo 35 de la ley Aduanera.

fracción I inciso g) y 35 del Código Fiscal de la Federación, mismos que establecen la obligación de las autoridades fiscales de publicar anualmente las resoluciones donde se contengan disposiciones de carácter general para el mejor cumplimiento de sus facultades. Que para este trabajo, contienen las disposiciones aplicables para la importación de mercancías por parte de pasajeros procedentes del extranjero.

### **Definición de Pasajero.**

Se considera pasajero toda persona que introduzca mercancías de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.<sup>18</sup>

### **Declaración de Aduana para Pasajeros Procedentes del Extranjero.**

Las empresas aéreas que transportan pasajeros del extranjero a territorio nacional deben proporcionar, a requerimiento de las autoridades aduaneras, una lista con los nombres de los pasajeros, la cual debe contener la siguiente información:

- I. Fecha y número de vuelo solicitado;
- II. Lugar de salida y de destino, y
- III. Hora de salida y llegada de la aeronave.

Dicha información se debe entregar en los plazos y mediante los medios magnéticos o electrónicos que señale la Secretaría en el requerimiento correspondiente.<sup>19</sup>

Además los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje<sup>20</sup>, a presentar una declaración<sup>21</sup> y efectuar el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado.

---

<sup>18</sup> Extracto de la Regla 3.2.1. A quien se considera como Pasajero. Contenida en las Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2010. Título 3. Despachos de mercancías. Capítulo 3.2, Pasajeros. Última modificación 30-06-2010.

<sup>19</sup> Extracto del Artículo 5º del Reglamento de la ley Aduanera. Última Reforma DOF 28-10-2003

Es sujeto de confusión que no se considere pasajero a la persona que no introduzca mercancías de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional. Puesto que la cualidad de pasajero no depende de los artículos que traiga consigo, sino de la transitoriedad o transportación de su persona.

### **Elementos que Conforman el Equipaje y Artículos de Uso Personal.**

Todo pasajero tiene derecho al libre ingreso y traslado de sus efectos personales o artículos de uso personal, por lo tanto;

No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.<sup>22</sup>

La secretaría señalará mediante reglas, las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros residentes en el territorio nacional o en el extranjero.<sup>23</sup>

Dentro de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior, publicadas y modificadas anualmente por la secretaría de economía expresa que artículos son considerados como parte de equipaje de pasajeros en viajes internacionales.

Las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional son las siguientes:

1. Bienes de uso personal, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje,

---

<sup>20</sup> Extracto del Párrafo 3° del artículo 50 de la ley Aduanera.

<sup>21</sup> Anexo 1 Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero.

<sup>22</sup> Extracto del Artículo 61 párrafo 1° y Numeral VI de la ley Aduanera.

<sup>23</sup> Extracto del Artículo 89 párrafo 1° de la Sección Tercera, Equipajes y Menajes, contenido en el Reglamento de la ley Aduanera.

incluyendo un ajuar de novia. Tratándose de bebés se incluyen los artículos para su traslado, aseo y entretenimiento, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios.

2. Dos cámaras fotográficas o de videograbación incluyendo 12 rollos de película o videocasetes; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una máquina de escribir portátil; una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios.

3. Dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pesca, tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero. Una caminadora fija y una bicicleta fija.

4. Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; o un reproductor portátil de sonido y/o imagen digital o reproductor portátil de discos compactos y un reproductor portátil de DVD's, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios.

5. Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audiocasetes), para la reproducción del sonido, tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.

6. Libros, revistas y documentos impresos.

7. Cinco juguetes, incluyendo los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos.

8. Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal. Tratándose de sustancias psicotrópicas deberá mostrarse la receta médica correspondiente.
9. Velices, petacas, baúles y maletas o cualquier otro artículo necesario para el traslado del equipaje.
10. Tratándose de pasajeros mayores de 18 años, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta 3 litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.
11. Un binocular y un telescopio.
12. Dos instrumentos musicales y sus accesorios.
13. Una tienda de campaña y demás artículos para campamento.
14. Para los adultos mayores y las personas con discapacidad, los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.
15. Un juego de herramienta de mano incluyendo su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.

Los pasajeros podrán importar con ellos, sin el pago de impuestos hasta 2 perros o gatos, así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presente ante el personal de la aduana el certificado de importación zoosanitario expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Extracto de la Regla 3.2.3 Cuáles son las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales, para efectos de los artículos 61, fracción VI de la ley y 89 del reglamento. Contendida en las



Los bienes de consumo personal acordes con la duración de viaje que se especifican en la fracción I de esta regla, constituyen un concepto sumamente subjetivo que se relaciona con las actividades, ocupaciones y una infinidad de características de las personas, pero que no guarda relación con los principios de igualdad pues no son los mismos bienes de consumo para cada persona.

### **Franquicia.**

Además de los artículos considerados dentro del equipaje, los pasajeros pueden introducir cierta cantidad de mercancías consideradas como excedente de su equipaje, sin necesidad de efectuar el pago de contribuciones, siempre y cuando se cumplan ciertos lineamientos.

El equipaje debe ser portado por los pasajeros, y además podrán introducir las mercancías que excedan de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:

- A. Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 75 dólares o su equivalente en moneda nacional.
- B. Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Los pasajeros deben acreditar el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, con la factura, el comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mismas. Al amparo de las franquicias, no se pueden introducir bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

---

Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2010. Título 3. Despachos de mercancías. Capítulo 3.2, Pasajeros.

Las franquicias de los integrantes de una misma familia pueden acumularse, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en la franja o región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por los miembros de una familia.

En los periodos que correspondan al “Programa Paisano” publicados por el Instituto Nacional de Migración y la AGA, en las páginas [www.inm.gob.mx](http://www.inm.gob.mx) y [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, con excepción de las personas residentes en la franja o región fronteriza, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, asimismo, los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.<sup>25</sup>

### **Pago de Impuestos al Comercio Exterior.**

Los artículos considerados como excedente aparte de los beneficios contemplados dentro de los artículos considerados como equipaje y franquicia, pueden ser importados por el pasajero y sin necesidad de contratar los servicios de un agente aduanal, cuando su valor no exceda del que establezca la Secretaría.

Además las mercancías consideradas como equipaje y franquicia no estarán sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, en los casos que señale la Secretaría mediante reglas.

---

<sup>25</sup> Extracto de la Regla 3.2.3 Cuáles son las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales. Contenida en las Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2010.

Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado, los pasajeros pueden optar por lo siguiente:

- I. Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías.
- II. Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si se debe practicar el reconocimiento a las mercancías.

Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tienen la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración.<sup>26</sup>

Los pasajeros pueden optar por determinar y pagar las contribuciones por la importación o exportación de mercancías distintas de su equipaje, mediante el procedimiento simplificado, caso en el que aplicarán el factor que publique la Secretaría, sobre el valor en aduana de las mercancías o sobre el valor comercial, según corresponda.

Este factor conocido como tasa global se calcula considerando la tasa prevista en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual puede ser del 11% o del 16% dependiendo si los bienes serán usados en la franja o región fronteriza o en el interior del país; la correspondiente a los derechos de trámite aduanero y la mayor de las cuotas de las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o de exportación, según se trate, sobre las bases gravables de las contribuciones mencionadas.

Cabe resaltar que no se podrá ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de mercancías que estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, con excepción de las que señale la Secretaría mediante reglas o que por su importación o exportación se causen además de las contribuciones antes

---

<sup>26</sup> Extracto del Artículo 50 de la ley Aduanera.

citadas, otras distintas. El pasajero debe pagar las contribuciones correspondientes antes de accionar el mecanismo de selección automatizado.

Las importaciones o exportaciones de los pasajeros, no son deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando gocen de la franquicia o cuando se opte por el procedimiento simplificado. Tampoco serán deducibles las importaciones y exportaciones que realicen las empresas de mensajería a través de agente o apoderado aduanal en aquellos pedimentos que utilicen el procedimiento simplificado que establece la Secretaría.<sup>27</sup>

Los pasajeros en viajes internacionales podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, pagando la tasa global, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente regla:

1. Que el valor de las mercancías, excluyendo la franquicia, no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional. Al tratarse de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no puede exceder de 4,000 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Las personas físicas acreditadas como corresponsales para el desempeño de sus labores periodísticas en México, pueden importar el equipo y accesorios necesarios para el desarrollo de sus actividades, aun cuando el valor de los mismos exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional. Siempre y cuando cumplan con las regulaciones y restricciones no arancelarias correspondientes.

2. Que se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
3. Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, no se podrán importar mediante el procedimiento previsto en esta regla.

---

<sup>27</sup> Extracto del Artículo 88 de la ley Aduanera.

4. Para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en la regla 3.2.3, podrán disminuirse del valor de las mercancías, según sea el caso.

5. Que no se trate de mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria. En estos casos, independientemente de la cantidad y del valor consignado; se deberán utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino y 50 puros, con el procedimiento establecido en esta regla, en cuyos casos se pagarán las tasas globales de 90% y 476%, respectivamente.

En cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades para la importación de mercancías.

El pago de la tasa global puede realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. Vía Internet a través de las páginas electrónicas [www.banjercito.com.mx](http://www.banjercito.com.mx) o [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

En este caso, el comprobante de pago tendrá una vigencia de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de pago.

2. En la aduana de entrada, mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior".<sup>28</sup>

3. A través de los "centros automáticos de pago de contribuciones" habilitados, para tal efecto.

---

<sup>28</sup> Anexo 2 Pago de contribuciones al comercio exterior.

El pago de impuestos de las mercancías importadas conforme a la presente regla, no podrá deducirse ni acreditarse para efectos fiscales.<sup>29</sup>

En lo concerniente al régimen simplificado que se menciona en esta regla y que encuentra sustento en el artículo 88 de la ley aduanera, independientemente de que no se encuentra debidamente fundado ni motivado porque no se proporciona ninguna explicación para su obtención, lo que deja al pasajero en un estado de indefensión al ignorar la manera de obtener ese dato.

### **Mecanismo de Selección Automatizado.**

El resultado del mecanismo de selección automatizado también conocido como semáforo fiscal, puede ser de dos tipos: “luz verde” o desaduanamiento libre, el cual indicará que la mercancía no se someterá al reconocimiento aduanero, por lo que se permitirá su paso, para que sin más trámites, se dirija a su destino. En su caso, el personal aduanero entregará al pasajero el original del formato “Pago de contribuciones al comercio exterior”, mediante el cual efectuó el pago correspondiente, quedándose con las copias destinadas a la aduana y a la Administración Central de Contabilidad y Glosa y retendrá la “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero”.

Si el resultado es el llamado “luz roja” o reconocimiento aduanero, el personal aduanero deberá practicarlo de inmediato y solicitará al pasajero o a algún miembro de su familia, que coloque y abra el equipaje en la mesa de revisión, así como que permanezca en la revisión, con la finalidad de garantizar directamente la integridad de su equipaje, concluido el cual, si no se detectan irregularidades, entregará al pasajero para que se dirija a su destino, su equipaje y el original del formato “Pago de contribuciones al comercio exterior”, quedándose con las copias destinadas a la aduana y a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, sin

---

<sup>29</sup> Extracto de la Regla 3.2.2 Contendida en las Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2010.

necesidad de que realice más trámites. Asimismo, retendrá la “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero”

Por ningún motivo el personal de la aduana que efectúe la revisión del equipaje de los pasajeros puede remitir dicho equipaje al área de carga de la aduana, sin antes haber practicado el reconocimiento aduanero en presencia del pasajero.

En el caso de las importaciones efectuadas por pasajeros, independientemente del tipo de régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activará una sola vez.<sup>30</sup>

### **Procedimiento en el Despacho Aduanero del Pasajero Procedente del Extranjero.**

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Extracto del artículo 43 de la ley Aduanera.

<sup>31</sup> Extracto del artículo 44 de la ley aduanera.

## **Orden de Verificación de Mercancías en Transporte.**

Independientemente del resultado del Mecanismo de Selección Automatizado (semáforo fiscal), la autoridad aduanera puede emitir una orden de verificación de mercancía para comprobar lo manifestado.

Esto con la finalidad de salvaguardar la seguridad nacional durante la entrada, salida y tránsito de mercancías.

Se deberá practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.<sup>32</sup>

Las veinticuatro horas del día y todos los días del año serán hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.<sup>33</sup>

De conformidad con la legislación aplicable al despacho aduanero contenida en la ley aduanera y las reglas de carácter general en materia de comercio exterior; el despacho aduanero en aeropuertos mexicanos para pasajeros procedentes del extranjero inicia durante el arribo de dicho pasajero a territorio nacional, cuando durante el vuelo, la línea aérea encargada del transporte entrega a la aduana una relación con los nombres de los pasajeros, así como de los pormenores del vuelo y al pasajero se le entrega el formato conocido como declaración de aduana, donde el pasajero declara mercancías excedentes de su equipaje, cantidades en efectivo, así como armas o medicamentos que traiga consigo.

---

<sup>32</sup> Extracto de la Fracción XI del Artículo 10 contenido dentro del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

<sup>33</sup> Extracto del artículo 18 de la ley Aduanera.



Dentro de la legislación aduanera solo se considera pasajero a la persona que extrae o introduce o transita con mercancías de comercio exterior en territorio nacional. Consideración que puede dejar a una persona en estado de indefensión, sin derechos ni obligaciones como sujeto de derecho solo por depender de que llegue o no a portar durante su transportación.

Asimismo, dentro de esta legislación se contiene un listado de artículos a los que se les da el carácter de equipaje, artículos cuyas características están bastante definidas, y que bien pueden encasillarse como objetos de recreo, uso básico o común, esto de conformidad a la creciente globalización, apertura de mercados y reducción de costos de producción de muchos productos, como los artículos electrónicos que contempla la regla. Así como los cambios en el estilo de vida de una persona de cualquier clase social ya sean baja, media o superior. Dejando de lado un margen más holgado de acuerdo a la nacionalidad, costumbres o estilo de vida de las personas. Lo cual debido al estricto sentido de la presente regla, deja en un estado de indefensión al pasajero ante el criterio de la autoridad actuante en lo que respecta al excedente de su equipaje y el consiguiente cobro de impuestos a los artículos que ya tenía consigo.

Ya que conforme a lo encontrado en esta regla en lo que respecta a franquicia, resulta muy arbitrario que dentro de los bienes de uso personal tengan que ir acorde a la duración del viaje lo cual puede ser considerado en el sentido estricto como un cambio de atuendo por día de viaje o un par de calzado por cada 2 días del mismo; así como que no son incluidos dentro de los bienes de uso personal a los artículos de lujo como pueden ser ropa de diseñador, relojes, accesorios o joyería, los cuales pueden ser objeto del cobro de aprovechamientos debido a su elevado costo.

Acorde al estilo de vida actual, el cual se enfoca mucho en tecnologías mayormente de comunicación, dentro de la presente regla clasifican como parte del equipaje a tres aparatos de telefonía o comunicación y un equipo de computo

portátil conocido como laptop o similares, descripciones actualmente contradictorias, pues así como un pasajero puede viajar con un equipo de computo portátil, no se considera que los actuales equipos comúnmente conocidos como smartphone o teléfonos inteligentes, debido a su naturaleza y uso, son clasificados dentro de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y exportación como computadora portátil o de bolsillo con teléfono integrado. Lo cual puede dejar al pasajero ante un cobro de impuestos por mercancía excedente de su equipaje.

Esto solo como un par de ejemplos, demuestran la necesidad de una actualización o reforma de un sistema hasta cierto punto conflictivo u obsoleto enfocado mas a recaudar contribuciones de donde sea, que a agilizar el despacho o intercambio comercial.

En lo que respecta a la franquicia como cantidad complementaria al equipaje que goza de la exención de contribuciones, las características y alcance de su beneficio son las adecuadas para cubrir las necesidades de cada individuo, tomando en cuenta que la tasa global a pagar por derechos a la importación, se resume al IVA que todos los ciudadanos debemos de pagar por el uso de bienes o servicios en territorio nacional.

Las formalidades del despacho aduanero para pasajeros brindan la oportunidad de una cultura de cumplimiento fiscal voluntario hasta cierto punto, pues aun cuando se puede hacer uso como pasajero de la auto declaración y pago de impuestos como una manera responsable de cumplir obligaciones fiscales y evitar un posible procedimiento administrativo; así como el mecanismo de selección automatizado puede ser ajustado conforme al flujo de pasajeros, mas no manipulado en cuanto a la aleatoriedad de este, no es posible depositar la confianza de la recaudación fiscal únicamente en la buena voluntad de los pasajeros. Se cuenta además con la orden de verificación de mercancías en transporte la cual puede ser usada en cualquier lugar y momento fuera del recinto

fiscal como una forma de comprobación y vigilancia de la seguridad nacional dentro del territorio nacional.

## *CAPITULO 2. Formalidades del despacho aduanero en la importación de puros y bebidas alcohólicas (2006 – 2010)*

Así como han cambiado las políticas comerciales, en cuanto a la apertura de mercados, reducción o eliminación de aranceles y la simplificación del comercio por medio de tratados de libre comercio, también las políticas de regulación fiscal y aduanera han seguido diversas modificaciones, con la finalidad de seguir el paso a la creciente afluencia de mercancías y pasajeros.

En lo que respecta a la problemática abordada en este trabajo, tenemos el extracto de la regla 2.7.2 bajo el título: cuáles son las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales. Contendida dentro de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2006. Teniendo presente, que el beneficio de esta regla solo aplica dentro de los artículos considerados como equipaje y durante el despacho aduanero para pasajeros provenientes del extranjero.

*10. Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables<sup>34</sup>.*

La restricción de la regla es muy clara en cantidades, y el modo de proceder ante estas, siendo así que si llegara a existir un excedente en la cantidad de puros o vino, se pierde el beneficio de esta regla, y el sobrante deberá ser importado por medio de un agente aduanal, y cumpliendo todas las formalidades del despacho aduanero. En cuanto al pago de impuestos y regulaciones requeridas por las diversas secretarías.

---

<sup>34</sup> Extracto de la Regla 2.7.2. Cuáles son las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales, para efectos de los artículos 50, 61, fracción VI de la ley, 89 y 174 del reglamento. Contendida en las Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2006. Título 2. Entrada y Salida de Mercancías y de las Facultades de la Autoridad Aduanera. Capítulo 2.7, Del Despacho simplificado. Modificación publicada el 29-12-2005.

Dentro de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2007, se reforma lo siguiente

*10. Tratándose de pasajeros mayores de 18 años, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta 3 litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino<sup>35</sup>.*

*Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino y 50 puros, con el procedimiento establecido en esta regla, en cuyos casos se pagarán las tasas globales de 65% y 175% respectivamente.<sup>36</sup>*

La mayor modificación a la regla, es que se cuenta con la posibilidad de importar una cantidad además de la permitida dentro del equipaje, y solo se debe cumplir con la realización de un pago de contribuciones, contenido en una sola tasa global, y sin el requerimiento de cumplir con regulaciones o restricciones arancelarias.

Ahora tenemos un nuevo elemento que es la tasa, la cual consiste en un porcentaje del valor en aduana de la mercancía, la cual cubre lo referente a las contribuciones requeridas para la importación de la mercancía.

Se considera como valor en aduana el valor de transacción de las mercancías a importar, el cual se entiende como el precio pagado por las mismas. Y se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Extracto de la Regla 2.7.2. Cuáles son las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales, para efectos de los artículos 50, 61, fracción VI de la ley, 89 y 174 del reglamento. Contendida en las Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2007. Título 2. Entrada y Salida de Mercancías y de las Facultades de la Autoridad Aduanera. Capítulo 2.7, Del Despacho simplificado. Modificación publicada el 29-11-2007.

<sup>36</sup> Extracto de la Regla 2.7.2 Contendida en las Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2007.

<sup>37</sup> Extracto del Artículo 64 de la ley Aduanera.

Para las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2008 encontramos que tanto las cantidades como la tasa en lo que respecta a puros y bebidas alcohólicas, se mantiene sin cambio alguno.

Dentro de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2009 encontramos una modificación aplicada únicamente a la tasa global.

*Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino y 50 puros, con el procedimiento establecido en esta regla, en cuyos casos se pagarán las tasas globales de 84% y 227%, respectivamente<sup>38</sup>.*

Para 2010, se realiza un acomodo así como reformas a las reglas de carácter general en materia de comercio exterior, teniendo que ahora la regla 2.7 del despacho simplificado para pasajeros, cambia a ser la regla 3.2 por tanto para la regla 3.2.3, contenida dentro de las reglas aplicables para el 2010, se reforma de la siguiente manera.

*Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino y 50 puros, con el procedimiento establecido en esta regla, en cuyos casos se pagarán las tasas globales de 90% y 239%, respectivamente<sup>39</sup>.*

Sin embargo antes de finalizar el año 2010, derivado del aumento al gravamen aplicado a los productos de tabaco, se incremento la tasa global aplicada a estos, de la siguiente manera.

*Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino y 50 puros, con el procedimiento establecido en esta regla, en cuyos casos se pagarán las tasas globales de 90% y 476%, respectivamente.<sup>40</sup>*

---

<sup>38</sup> Extracto de la Regla 2.7.2 Contendida en las Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2009. Título 3. Despachos de mercancías. Capítulo 3.2, Pasajeros. Modificada el 06-08-2009.

<sup>39</sup> Extracto de la Regla 2.7.2 Contendida en las Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2010. Título 3. Despachos de mercancías. Capítulo 3.2, Pasajeros. Modificada el 30-06-2010.

<sup>40</sup> Extracto de la Regla 3.2.3 Contendida en las Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2010. Título 3. Despachos de mercancías. Capítulo 3.2, Pasajeros. Modificada el 24-12-2010.

El despacho aduanero siempre requiere el seguimiento de cierto protocolo y cumplimiento de regulaciones.

Aunque debido a las condiciones de entrada al país, durante el arribo de pasajeros, hay algunas modificaciones al procedimiento, en aras de agilizar y simplificar el despacho de mercancías al ingreso. Es por eso que durante la importación de mercancías por parte de pasajeros procedentes del extranjero, se cuenta con la cantidad establecida dentro del equipaje, la cual exenta el pago de contribuciones y regulaciones no arancelarias.

Anteriormente las reglas de carácter general en materia de comercio exterior solo permitían las cantidades autorizadas como franquicia sin oportunidad de importar el sobrante más que cumpliendo todas las formalidades del despacho aduanero, como es por medio de un agente aduanal, pagando arancel, IESPS, IVA y cumpliendo las regulaciones y restricciones no arancelarias, como cumplimiento de NOM, etiquetados y marbetes.

La problemática que aborda este trabajo, es el procedimiento que se lleva a cabo cuando se tiene un excedente de puros y bebidas alcohólicas durante el despacho aduanal para pasajeros y la aplicación de las reglas y legislación aduanera.

Durante el periodo comprendido entre los años 2006 – 2010 las reglas de carácter general en materia de comercio exterior, y en materia del despacho aduanero para pasajeros, han tenido una serie de modificaciones a manera de regular la entrada de los puros y bebidas alcohólicas a territorio nacional, por lo que para el 2006, indican la cantidad autorizada para importar dentro del equipaje y todo el excedente debe ser importado por medio de un agente aduanal o abandonado, y en consecuencia pasado a propiedad del fisco; Opción que puede elegir el pasajero que funge como poseedor de la mercancía.

A partir del 2007 se agrega un beneficio a la regla, que permite introducir una cantidad adicional a la contemplada en el equipaje con solo cubrir una tasa global

establecida por la secretaria y sin necesidad de cumplir con las regulaciones y restricciones aplicables.

Con el paso del tiempo las cantidades de mercancía establecidas en la regla se mantienen sin cambio, mas no así la tasa a pagar por ellas que aumento anualmente.

*2.1. Los puros y bebidas alcohólicas como mercancías de comercio exterior al arribo de pasajeros procedentes del extranjero en aeropuertos mexicanos.*

**Puros.**

Desde largo tiempo, el cigarro ha disfrutado de un mercado firme y de su consideración como símbolo de opulencia. El advenimiento arrollador del cigarrillo afecto poco a esa demanda tan especializada, aunque estática.<sup>41</sup>

Cuba está vinculada al cigarro clásico igual que macedonia era considerada como la cuna del tabaco fino exclusivo para cigarrillo. Ambos son productos excelentes de la experiencia de años de cultivo tradicional y condiciones ambientales excepcionalmente favorables.<sup>42</sup>

La orientación de la producción y del comercio del tabaco en el mundo se funda básicamente en el hecho de que las labores comerciales son una mezcla de hojas de tabaco de diverso origen cuyas calidades vienen determinadas por numerosos factores naturales o tecnológicos, tales como:

- Calidad heredada por la variedad;
- Suelo, clima y agua de riego;

---

<sup>41</sup> B.c. Akehurst, traductor: Esteban Riambau Sauri, Tabaco, Editorial Labor, Barcelona. 1973 p. 331.

<sup>42</sup> *Ibíd.* P.333.



- Labores de cultivo, fertilizantes, etc.;
- Tecnología de transformación (curado, fermentación, almacenamiento, etc.).<sup>43</sup>

### **Bebidas Alcohólicas (vino de uva)**

El contenido en alcohol del vino se mide como un porcentaje de su volumen, y figura en todas las etiquetas. Los vinos de mesa o ligeros varían desde el 5,5% hasta el 15,5%, con un promedio muy amplio para vinos de calidad, del 12,5%.

En general, los climas más cálidos producen un índice de alcohol más alto, pero el cuadro se complica con las regiones más frías, a las que habitualmente se les permite aumentar el alcohol añadiendo azúcar durante la fermentación (chaptalización). De igual modo, en los climas más cálidos si se vendimian las uvas menos maduras, contienen menos azúcar que se pueda convertir en alcohol, y con ello se obtienen vinos más ligeros y menos alcohólicos. Por añadidura, las cosechas abundantes reducen la concentración de azúcar.

Los vinos blancos tienden a ser un poco más bajos en alcohol que los tintos, pero el chardonnay casi siempre tiene un mínimo del 12% y a menudo el 13,5% o más.

El champaña y el borgoña suelen tener un 13% de alcohol.<sup>44</sup>

Siendo así que debido a la adaptación y numerosas variantes tanto de la planta del tabaco, como de la uva utilizados como materia prima para la elaboración de puros y vino respectivamente, es prácticamente posible encontrar dichos productos en cualquier parte del mundo.

---

<sup>43</sup> Manuel Llanos Company, el tabaco manual técnico para el cultivo y curado, ediciones mundi – prensa, Madrid, 1981. P.45.

<sup>44</sup> Simón Joanna, Traducción: Remedios Diéguez Diéguez, Discovering wine, naturart, Barcelona 2004. P.47.

## *2.2. Contribuciones, aprovechamientos, regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables durante el despacho aduanero a la importación de puros y bebidas alcohólicas.*

A manera de entender mejor las disposiciones fiscales y aduaneras durante la importación de los puros y las bebidas alcohólicas, a continuación se encuentran los aprovechamientos, además de las regulaciones y restricciones aduaneras aplicables durante el despacho aduanero regular, o mejor conocido dentro del argot aduanal como “carga” a diferencia del realizado para los pasajeros procedentes del extranjero.

### **Impuesto General de Importación. (IGI).**

La política arancelaria es aquella rama de la política comercial que protege a la industria dentro de la política económica de un país; abarca el conjunto de disposiciones tomadas por el gobierno para el establecimiento del sistema arancelario con la finalidad de regular el intercambio de mercancías y servicios con el exterior. En México la política arancelaria cumple dos funciones:

- Existe el aspecto fiscal que tiene como propósito obtener recursos para el erario federal a través de la imposición de tributos a la importación y exportación de mercancías.
- Por otro lado, cubrir el aspecto extra fiscal que en el caso de la importación tiene como fin proteger a la industria doméstica de la competencia indeseable de productos similares extranjeras, sustituir importaciones con lo cual se fomente la producción interna de productos sustituidos, evitar la salida de divisas y hacer menos negativa la balanza comercial.

Los impuestos al comercio exterior se determinan aplicando la cuota que corresponde conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías. Y su base

gravable es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

Por lo que aplicando las disposiciones contenidas en la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y exportación conforme a su clasificación arancelaria, los puros se clasifican de la siguiente manera:

*Capítulo 24* Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

*Partida 24.02* Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.

*Subpartida 1er nivel 2402.10* -Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.

*Fracción 2402.10.01* Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.

Por tanto el arancel correspondiente a los puros es el 45% del valor en aduana.

La clasificación arancelaria para el tipo de vino descrito en el presente trabajo es:

*Capítulo 22* Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

*Partida 22.04* Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.

*Subpartida 2do nivel 2204.21* -- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.

*Fracción 2204.21.02* Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasija de barro, loza o vidrio.

Con una tasa arancelaria para el vino, de 20% del valor en aduana.

Cabe resaltar que la Importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendida en la fracción arancelaria 2204.21.02, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Tasa Exenta: Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.<sup>45</sup>

### **Impuesto Especial Sobre productos y Servicios (IESPS).**

Es el impuesto aplicable a ciertos productos y servicios como bebidas alcohólicas, bebidas refrescantes, cerveza, tabacos labrados, gasolina, diesel, mieles incristalizables, realización de juegos con apuestas y sorteos, y los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones.

Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

El impuesto a que hace referencia esta Ley no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

---

<sup>45</sup> Extracto del decreto que establece la tasa aplicable a partir de 2007 del IGI para mercancías originarias de la Comunidad Europea Última reforma publicada DOF 30/06/2007.

Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L. .... 25%

C) Tabacos labrados:

2. Puros y otros tabacos labrados. .... 160%

3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. . 30.4%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.10 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.<sup>46</sup>

### **Impuesto al valor Agregado (IVA).**

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

---

<sup>46</sup> Extracto del Artículo 2º Ley del Impuesto Especial Sobre producción y Servicios. Última reforma publicada en el DOF 27-11-2009.

I.- Enajenen bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.<sup>47</sup>

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto

---

<sup>47</sup> Extracto del Artículo 1° contenido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Última reforma publicada DOF 07-12-2009.

situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.<sup>48</sup>

### **Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.**

Durante el despacho aduanero a la importación, todas las mercancías requieren cumplir ciertas regulaciones, restricciones y permisos; Entre las razones de estos requerimientos podemos citar:

- Corregir desequilibrios en la balanza de pagos.
- Regular la entrada de productos usados o de desecho.
- Cumplir con lo dispuesto en tratados o convenios internacionales suscritos por México.
- Responder a restricciones a exportaciones mexicanas por parte de otros países.
- Impedir prácticas desleales de comercio internacional.
- Impedir daño, amenaza de daño o daño grave a la economía nacional.
- Cuidar la seguridad nacional, la salud pública y la sanidad fitopecuaria o ecológica.

En el caso de las Normas Oficiales Mexicanas, son especificaciones técnicas que deben cubrir ciertas mercancías que se importen a territorio nacional. A raíz de la firma del TLCAN, han proliferado las propuestas ante diferentes dependencias públicas para el establecimiento de normas oficiales. Desde 1994, en el diario oficial de la federación han aparecido diariamente publicadas NOM sobre diversos temas; procesos industriales, condiciones de trabajo, equipos de seguridad, métodos de análisis clínicos, aparatos de uso médico, manejo de sustancias químicas, o etiquetado de productos, entre otros.

---

<sup>48</sup> Ibid. Extracto del artículo 2°.

## **Regulaciones para Puros.**

Permiso previo por la Secretaria de Economía (Únicamente cuando se importen en definitiva al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980 y sean originarios y procedentes de Argentina, Brasil, Ecuador, Perú o Paraguay. A partir del 2 de octubre de 2006 se exceptuó a los originarios y provenientes de Cuba y Panamá).

Autorización Sanitaria Previa de la COFEPRIS (De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la "Ley General para el Control del Tabaco" tiene el carácter de Permiso Sanitario Previo).<sup>49</sup>

Cumplimiento de la Norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004, información comercial-etiquetado general de productos. Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial)<sup>50</sup>

## **Regulaciones para Bebidas alcohólicas**

Cumplimiento de la Norma oficial mexicana NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. Capítulo 9 (Etiquetado).<sup>51</sup>

El despacho aduanero para los puros y bebidas alcohólicas requiere cubrir tanto el pago de contribuciones como son el impuesto general de importación, el cual corresponde dependiendo la clasificación arancelaria que aplique a la mercancía a importar; el IESPS, gravamen aplicado a ciertos productos como bebidas alcohólicas y tabaco; el IVA, impuesto que todo producto o servicio enajenado en el país debe cubrir. Aunado a las contribuciones aplicables, se deben cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, en este caso la establecida por la COFEPRIS en materia de riesgos sanitarios y de conformidad con la ley para el

---

<sup>49</sup> <http://www.sicex-caaarem.org.mx/> Fracción arancelaria 2402.10.01 de conformidad con la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y exportación. Última reforma publicada DOF 18-06-2007.

<sup>50</sup> Norma publicada en el DOF 01-06-2004.

<sup>51</sup> Norma publicada en el DOF 09-07-1997.



control del tabaco, al tratarse los puros de productos nocivos para la salud, cumplir con un permiso previo de importación expedido por la secretaría de economía cuando la mercancía provenga de los países contratantes del acuerdo de alcance parcial de conformidad con el tratado de Montevideo de 1980 y el cumplimiento de la NOM 50 correspondiente a la información comercial, etiquetado general de productos.

Todas estas disposiciones deben ser cubiertas previas al despacho aduanero, con excepción de la importación por parte de pasajeros procedentes del extranjero, siempre y cuando se cumplan con lo indicado en las reglas de carácter general en materia de comercio exterior.

*CAPITULO 3. Procedimientos administrativos aplicables durante el despacho aduanero a pasajeros procedentes del extranjero.*

**Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.**

El procedimiento administrativo en materia aduanera es un conjunto de actos jurídicos que enlazados en una secuencia lógica permiten a la autoridad aduanera determinar si una mercancía de origen o procedencia extranjera se encuentra de manera legal en el país, o bien si su estancia en territorio nacional ha cubierto los requisitos y formalidades que exige la legislación aduanera que le es aplicable, lo anterior, después de que el particular ha tenido la oportunidad de expresar en su favor los alegatos que ha juzgado pertinentes y presentar las pruebas y alegatos correspondientes.<sup>52</sup>

*3.1. El abandono de mercancías y el procedimiento administrativo en materia aduanera como procedimientos aplicables derivados de una inconsistencia durante el despacho aduanero a pasajeros procedentes del extranjero en aeropuertos mexicanos.*

**Abandono de mercancías.**

Causan abandono en favor del Fisco Federal las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana, en los siguientes casos:

- I. Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.
- II. Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:
  - a) Tres meses, tratándose de la exportación.

---

<sup>52</sup> De la Cruz Hernández Arturo, Los Pamas. Ediciones fiscales ISEF. México 2005. P. .27.

b) Tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

También causarán abandono en favor del Fisco Federal las mercancías que hayan sido embargadas por las autoridades aduaneras con motivo de la tramitación de un procedimiento administrativo o judicial o cuando habiendo sido vendidas o rematadas no se retiren del recinto fiscal o fiscalizado. En estos casos causarán abandono en dos meses contados a partir de la fecha en que queden a disposición de los interesados.<sup>53</sup>

### **Causal del embargo precautorio de mercancías a pasajeros provenientes del extranjero.**

Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías, en caso de que:

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.<sup>54</sup>

### **Acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.**

Las autoridades aduaneras levantan el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías.

En dicha acta se deberá hacer constar:

I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.

---

<sup>53</sup> Extracto del Artículo 29 de la ley Aduanera.

<sup>54</sup> Extracto del Artículo 151 numeral IV de la ley Aduanera.

II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.

III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.

IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Debe requerirse al interesado que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el caso de pasajeros, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción territorial de la autoridad, para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente,

En caso que el interesado no designe a sus testigos o los designados no acepten fungir como tales, la autoridad los designará; y que de no señalar domicilio, o de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad o señalando uno nuevo; de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, así como negarse a firmar las actas que se levanten, las notificaciones se efectuarán por estrados, siempre que se cuente con visto bueno del administrador de la aduana.

La autoridad que levante el acta respectiva debe entregar al interesado, copia del acta de inicio del procedimiento, momento en el cual se considerará notificado.<sup>55</sup>

### **Seguimiento y resolución del procedimiento administrativo en materia aduanera aplicada a pasajeros provenientes del extranjero.**

La autoridad aduanera dará a conocer mediante el acta circunstanciada los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, y, en su caso, la imposición de sanciones, y deberá señalarse que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta

---

<sup>55</sup> Extracto del Artículo 150 de la ley Aduanera.

efectos la notificación del acta, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

Las autoridades aduaneras han de emitir resolución en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, es decir cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes.

En los demás casos la determinación del crédito fiscal se hará por la autoridad aduanera.<sup>56</sup>

### **Sanciones y multas correspondientes derivadas del procedimiento administrativo en materia aduanera aplicadas a pasajeros provenientes del extranjero.**

Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.<sup>57</sup>

Y se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de la Ley:

Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de las mercancías, salvo que el pasajero haya optado por solicitar que la autoridad aduanera practique el

---

<sup>56</sup> Extracto del Artículo 152 de la ley Aduanera.

<sup>57</sup> Extracto del Artículo 176 numeral I de la ley Aduanera.

reconocimiento de las mercancías, en cuyo caso, la multa será del 70% al 100% de dicho valor comercial.<sup>58</sup>

### **Aplicación de la Regla 3.2.2. contenida dentro de las reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, a Pasajeros Provenientes del Extranjero.**

Cuando el pasajero traiga consigo mercancía distinta de su equipaje, que no haya declarado y cuya importación esté sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y no cumpla con ellas, podrá declarar el abandono expreso de las mismas, una vez cubierta la multa correspondiente.

En caso contrario, se deberá iniciar el procedimiento previsto en el artículo 150 de la Ley.

Cuando, derivado de la práctica del reconocimiento aduanero, la autoridad detecte irregularidades, le notificará al pasajero el acta que se levante de conformidad con los artículos 150 ó 152 de la Ley, en la que se hará constar las irregularidades que motivaron el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que la irregularidad detectada implique únicamente una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda de un valor total de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional y el pasajero manifieste su consentimiento, la autoridad aduanera determinará la omisión de las contribuciones y la multa correspondiente, de conformidad con el artículo 178, fracción I, segundo párrafo de la Ley, a fin de que el pasajero realice de manera inmediata el pago correspondiente; una vez efectuado éste la autoridad aduanera deberá poner a su disposición las mercancías objeto del procedimiento dándose por concluida la diligencia. Las contribuciones y la multa a que se refiere este párrafo en su conjunto no podrán exceder de 115% del valor de la mercancía.

---

<sup>58</sup> Extracto del Artículo 178 numeral I de la ley Aduanera.

En caso de que el valor total de la mercancía exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional, se deberá iniciar el procedimiento previsto en los artículos 150 ó 152 de la Ley, con todas las formalidades establecidas en la misma y en las demás disposiciones aplicables. En este caso, no procederá lo señalado en el párrafo anterior.<sup>59</sup>

### *3.2. Propuesta de solución para la problemática actual durante la importación de puros y bebidas alcohólicas por parte de pasajeros procedentes del extranjero en aeropuertos mexicanos.*

La problemática durante el despacho aduanero para la importación de puros y bebidas alcohólicas por parte de pasajeros procedentes del extranjero, a la que se refiere este trabajo. Se encuentra durante la parte final del despacho cuando el pasajero haya declarado o no, un excedente de puros y o bebidas alcohólicas, del permitido por las reglas de carácter general en materia de comercio exterior.

Ya sea que el pasajero haya decidido abandonar las mercancías excedentes o su consentimiento ante la aplicación del procedimiento administrativo en materia aduanera.

Cuando se ha declarado el abandono de mercancías, la problemática se centra en los gastos tanto económicos, como de capital humano, durante la integración del expediente correspondiente, almacenaje, durante el tiempo de espera para la enajenación y destino por parte de la autoridad correspondiente. También debe tomarse en cuenta que se trata de mercancías de cuidado durante su manejo y almacenaje.

En el caso del procedimiento administrativo y embargo precautorio correspondiente, derivado de las reglas de carácter general en materia de

---

<sup>59</sup> Extracto de la regla 3.2.2 contenida en las Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2010.

comercio exterior, cuando el pasajero queda cubierto por los beneficios contemplados en dichas reglas, tiene la posibilidad de pagar las contribuciones y multas correspondientes con una cantidad menor de la contemplada originalmente. Lo cual se refleja en una menor recaudación de lo previsto por la ley aduanera.

Para encontrar la problemática durante la importación de puros y bebidas alcohólicas por parte de pasajeros procedentes del extranjero, primero debemos encontrar las posibles causales para su aplicación.

Tomaremos el supuesto de un empresario mexicano que viaja por negocios al extranjero, y decide comprar dos cajas y media (30 botellas de un litro) de vino tinto reserva especial cuyo costo es de MN\$500 para cada botella, y diez cajas (con cincuenta puros cada una) de puros artesanales, cuyo costo por pieza es de MN\$35.

Antes de efectuar las formalidades del despacho aduanero, cada pasajero debe considerar si porta consigo artículos que deban ser declarados aparte de las cantidades en efectivo superiores a los \$10,000 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, armamento o municiones, así como alimentos y medicamentos aun cuando cuenten con prescripción médica. La entrada de estos artículos se encuentra prohibida o restringida según sea el caso.

En caso de elegir la opción de declarar y traer consigo, objetos que requieran un pago de contribuciones en este caso los puros y las bebidas alcohólicas, su franquicia le permite introducir hasta veinticinco puros y seis litros de vino, sin costo alguno.

Y podrá importar hasta seis litros de bebidas alcohólicas y/o vino y cincuenta puros, en cuyos casos pagará las tasas globales de 90% y 476%, respectivamente.



En cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley.

Por lo que deberá considerar el pago de IGI, IEPS, IVA, así como cumplir con las regulaciones y restricciones arancelarias, además de cubrir los honorarios del agente aduanal para la importación de los 425 puros y las 18 botellas de vino restantes. O declarar las mercancías en abandono.

En caso de que la persona quede bajo el supuesto de tener mercancías cuyo sea una cantidad mayor al 10% de lo permitido por la franquicia (en este caso los 425 puros y las 18 botellas de vino) y no hayan sido declaradas, sino encontradas durante la revisión por parte de la autoridad. Esta dará conocimiento al contribuyente del procedimiento administrativo, en este momento el pasajero podrá manifestar expresamente por escrito el abandono de las mercancías excedentes que posee, y se dará por terminada la diligencia.

O en caso de aceptar el procedimiento administrativo en materia aduanera, la autoridad indicara al contribuyente sus derechos y obligaciones. Efectuara la respectiva valoración del producto ya sea consultando los tickets de prueba de compra, o haciendo una valoración con mercancías de valor similar.

A continuación se procederá con el embargo precautorio de las mercancías excedentes y la valoración para determinar las contribuciones omitidas.

Al ser este un embargo para pasajeros, se tomara como tasa para el cálculo de contribuciones, la expresada en la regla 3.2.2. quedando de la siguiente manera:

Vinos, 18 botellas de MN\$500 c/u		Puros, 425 piezas de MN\$35 c/u	
Valor Aduana	\$9,000.00	Valor Aduana	\$14,875.00
Tasa 90%	\$8,100.00	Tasa 476%	\$70,805.00

Pama 80%	\$7,200.00	Pama 80%	\$11,900.00
Contribuciones	\$15,300.00	Contribuciones	\$82,705.00

El valor en aduana es el total del valor de cada mercancía. La tasa se calcula sobre el valor en aduana de las mercancías. Y el pama se calcula aplicando la multa correspondiente sobre el valor en aduana de las mercancías. Dándonos así el total de las contribuciones omitidas.

Sin embargo al aplicar el último párrafo contenido en la regla 3.2.2. dado que el valor de las mercancías no superan en valor los \$3,000 dólares americanos o su equivalente, Las contribuciones y la multa no podrán exceder de 115% del valor de la mercancía, por lo que so lo deberá cubrir el monto correspondiente a:

Vinos		Puros	
Total	\$10,350.00	Total	\$17,106.25

Por lo que en este caso, fue más provechoso haberse sometido al procedimiento administrativo, puesto que logro pagar menos de la mitad del concepto por contribuciones que si hubiera optado por el auto declaración.

Aquí nos supone el problema de que el despacho aduanero está siendo aplicado a un pasajero, por lo cual es entendible que no se pueden aplicar todas las formalidades contenidas en la ley. Sin embargo el problema se encuentra en que este beneficio de regla bien podría ser usado como una forma de contrabando técnico u hormiga de mercancías fácilmente enajenables.

El hecho de aumentar gradualmente la tasa fija para la importación, no supone una solución ya que por sí misma y en cierta medida contribuye a reducir la intención de elaborar un trampolín para la importación de puros y vinos por medio de la figura del pasajero internacional.

Las desventajas de aumentar la tasa de importación se encuentra durante el despacho, cuando el pasajero decide entre abandonar las mercancías excedentes o realizar el pago de una tasa para la importación, la cual supone el doble o más del costo de un producto similar que se puede encontrar en el mercado nacional.

La problemática que aborda este caso práctico y trabajo es además de la posible evasión de impuestos por parte de pasajeros internacionales, ante el amparo de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior. La acumulación y gasto que supone la realización de abandonos de este tipo de mercancías, el cual es muy alto, puesto que al ser productos nocivos para la salud no pueden ser donados y por lo general terminan con la destrucción de los mismos.

La propuesta que se aborda en este trabajo, es la creación de un arancel y reglas específicas para estos productos, ya que su importación por parte de pasajeros internacionales se encuentra regulada a la par del resto de las mercancías susceptibles de ser importadas por pasajeros, aun cuando estas tienen su propia tasa.

La solución aplicable sería la elaboración de un crédito fiscal aplicado única y exclusivamente a personas físicas y a estos productos, cuya finalidad sea el evitar el abandono de mercancías y recaudar en su totalidad los aprovechamientos.

La razón para esta problemática es en gran parte el costo final de las mercancías en cuestión, el cual se desprende del grado artesanal con el que cuentan las mercancías, más que por su composición.

Por tanto es muy fácil que cuando se inicia un procedimiento administrativo derivado del excedente de mercancía, el valor de las contribuciones sea demasiado alto y por tanto al aplicar las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para los embargos a pasajeros, donde al final el monto total de las contribuciones y multas no puede ser mayor al 115% del valor de la mercancía, el pago final quede dentro del 50% menos de lo que se debería pagar, incluso si

se hubiera optado por una auto declaración y el correspondiente pago de solamente la tasa de importación.

## CONCLUSIONES

Dentro de la estructura del SAT encontramos a la burocracia como la figura de poder predominante, ya que esta opera mediante sectores establecidos y funcionales, regidos por leyes y ordenamientos administrativos, tal como lo muestra Max Weber, pues así como las actividades de esta figura de poder se reparten de manera estable como deberes oficiales y la autoridad que da las órdenes para la realización de estos deberes está delimitada por normas.

La superioridad técnica de la organización burocrática ha sido siempre la razón decisiva de su progreso respecto de toda otra forma de organización. El mecanismo burocrático es a las demás organizaciones como la maquina es a los modos de producción no mecanizados.

Precisión velocidad, certidumbre, conocimiento de los archivos, continuidad, discreción y subordinación estricta, reducción de desacuerdos y de costos materiales y personales son cualidades que en la administración burocrática pura, alcanzan su nivel optimo.<sup>60</sup>

Es por eso que el personal tiene funciones propias y específicas, las cuales son delimitadas por la legislación aplicable y que permite ciertas acciones para casos específicos, que en ocasiones requieren a una figura de mayor autoridad para la toma de decisiones. Razón por la cual el despacho aduanero para pasajeros procedentes del extranjero se limita a un procedimiento completamente mecanizado con estándares y respuestas específicas.

Por lo que para los pasajeros o contribuyentes tanto connacionales como extranjeros, resulta confuso y ajeno todo el procedimiento, que mas que una manera de agilizar el flujo comercial, se percibe como una auditoria cuya meta se centra exclusivamente en recaudar contribuciones a como dé lugar.

---

<sup>60</sup> Weber Max, Was ist die bürokratie?, Traducción Rufino arar, ediciones Coyoacán s.a. de c.v. México 2001. P. 21-24, 55.

Esto debido a que en la mayoría de los casos, tienen un nulo conocimiento de la legislación y procedimiento aplicable, ya que se requiere si no una habilidad para interpretar la legislación, si un conocimiento de la estructura de esta, pues resulta confusa tanto la interpretación como la aplicación de la legislación para cada caso.

Por lo que debe existir un mejor y previo contacto de la autoridad fiscal con el usuario, y no limitarlo al momento en que se arriba de un vuelo con duración de x hrs. Para informarle que tiene que pagar cierta cantidad por concepto de contribuciones, o realizar el abandono o embargo de sus pertenencias por desconocer las restricciones aplicables o la cantidad permitida de mercancías para introducir. Pues aunque el usuario cumplió con las regulaciones y pago de contribuciones en el país de origen, estas son ajenas a las disposiciones aplicables en México.

Siendo necesario además de un mejor contacto entre la autoridad fiscal y aduanera con el pasajero, una mayor difusión de una cultura tributaria responsable, en lugar de solo esperar que el usuario confíe, crea y sea parte de un procedimiento que no comprende.

Partiendo del conocimiento de que todo producto que ingresa al país requiere el pago de impuestos como una manera de mantener la equidad de precios y proteger la producción nacional de bienes similares. Tomando como ejemplo al objeto de estudio que son los puros y vinos, como una mercancía la cual tiene una gran diversidad tanto en el mercado nacional como fuera de este, requiere el pago de un arancel, el IESPS, además del IVA, y cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias lo cual los coloca como mercancías de costosa introducción al país, mas no por eso de escaso tránsito.

En lo que respecta a la importación por parte de pasajeros procedentes del extranjero debido al tipo de régimen de introducción al país, son considerados como productos para consumo personal, razón por la que se simplifican las regulaciones, más no el monto de las contribuciones aplicables.

Debido al constante y cuantioso flujo de pasajeros en los aeropuertos internacionales, la mejor forma de recaudar y vigilar la entrada de personas y mercancías al país, es con el uso de el mecanismo de selección automatizado y el establecimiento de una tasa global; de la cual solo existe la variante correspondiente a los puros y bebidas alcohólicas y otra para el resto de las mercancías en general.

Las razones por las que la tasa aplicable para la importación de los puros y la bebidas alcohólicas no puede ser la misma que para el resto de las mercancías, es además de los graduales aumentos a los gravámenes para estas mercancías dentro del mercado nacional, está el mantener la justa competencias entre las mercancías originarias de México y las procedentes de otras partes del mundo pues aun cuando existe una gran diversidad, todas mantienen la esencia o razón de ser de este tipo de mercancía. Además de servir como una medida de protección para desalentar o frenar el contrabando o introducción hormiga de estas mercancías al país. Pues es muy similar lo que se paga en la tasa global para la importación de puros y bebidas alcohólicas bajo el régimen aplicable a los pasajeros, que si se hiciera por medio de un agente aduanal.

Una vez que el pasajero se sometió a las formalidades del despacho aduanero, es decir, presento su declaración, activo el mecanismo de selección y ya sea que salió libre y le fue aplicada una orden de verificación en transporte, o se sometió a la revisión de sus mercancías, cuando el pasajero mayor de 18 años porten dentro de su equipaje una cantidad de puros o bebidas alcohólicas mayor a la permitida por la autoridad para su importación, tiene la opción en caso de no poder cubrir el monto de la multa correspondiente, de declarar el excedente en abandono.

Esta a largo plazo es una de las problemáticas actuales durante la importación de puros y bebidas alcohólicas por parte de pasajeros procedentes del extranjero la cual afecta tanto al pasajero por tener que perder sus mercancías sin ningún tipo de reembolso, como a la autoridad actuante, pues en la mayoría de los casos

daña la imagen de la autoridad cuando el usuario no tiene un completo conocimiento de los procedimientos aplicables y siente que el embargo de sus mercancías es más un capricho parte de la corrupción, que una disposición completamente valida y fundamentada en la ley aduanera.

Además de que cada caso debe ser debidamente asentado en un expediente, revisado y contener la debida resolución dentro de los plazos requeridos, sin importar la cantidad de producto embargada. Proceso que representa un elevado costo de capital económico y humano por parte del departamento legal correspondiente. Posteriormente el gasto que significa por tratarse de mercancías delicadas y perecederas, la debida custodia y almacenamiento, el cual puede durar meses, previo a la entrega y centralización de las mercancías embargadas a la autoridad competente. Las cuales por su naturaleza nociva para la salud, no pueden ser donadas a ninguna causa u organización.

Esto en el caso de declararse en abandono las mercancías, ya que en la variante cuando se aplica el embargo precautorio a un pasajero sobre un excedente de mercancías se realiza la valoración y cálculo de las contribuciones omitidas, así como de la multa aplicable, que en los casos donde las mercancías no tengan un valor que sobrepase los US\$3,000 o su equivalente en moneda nacional, solo con cubrir la cantidad establecida, se entrega la mercancía y da por terminada la diligencia. El problema aquí, es que al tener dentro de la regla una tasa más alta para la importación de puros y bebidas alcohólicas, pero un beneficio dentro de la misma que permite pagar solo hasta el 115% del valor de las mercancías por concepto de multa, resulta más provechoso esperar en el aeropuerto las 4 hrs que puede durar en promedio el PAMA, si al final el pasajero puede llevarse sus mercancías y solo con haber pagado la mitad de lo que correspondía por concepto de contribuciones contenidas en la tasa global.

La solución para esta problemática durante el despacho aduanero a la importación de puros y bebidas alcohólicas para pasajeros procedentes del extranjero, es la



creación de reglas específicas tanto para el pago de contribuciones, como de multas, para la introducción de puros y bebidas alcohólicas por parte de pasajeros, y no solo elevar el gravamen año con año; además de crear un crédito fiscal que no necesariamente deba ser cubierto al momento del despacho, sino añadido dentro de la carga fiscal con que cuentan los contribuyentes conforme a su RFC.

Esto a manera de aligerar la carga y consecuente gasto, generado por los abandonos y reducidos cobros de contribuciones derivados de la aplicación de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior durante la importación de puros y bebidas alcohólicas para pasajeros procedentes del extranjero.

ANEXO 1. Formato de declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero.

**2. Franquicia:** Mercancía adicional al equipaje cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta y no exceda de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional cuando el pasajero ingrese al país por vía marítima o aérea, o 75 dólares, cuando el ingreso sea por vía terrestre. Las bebidas alcohólicas, tabacos labrados o combustible automotriz no pueden introducirse como parte de la franquicia.

Durante los periodos vacacionales de Semana Santa, verano y las fiestas de fin de año, los pasajeros de nacionalidad mexicana que ingresen al país por vía terrestre podrán importar, al amparo de su franquicia, mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza. Las fechas de inicio y conclusión de estos periodos podrán consultarse directamente con el personal de la aduana o en [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

**PAGO DE CONTRIBUCIONES**

- Los pasajeros pueden importar mercancías distintas de su equipaje sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal pagando una tasa global de 15% de impuestos, siempre y cuando el valor de las mismas, excluida la franquicia, no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional y se cuenten con la factura, comprobantes de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- El pago de los impuestos se podrá efectuar vía Internet a través de la página [www.banjerco.com.mx](http://www.banjerco.com.mx) o [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior", o a través de los centros autorizados de pago de contribuciones habilitados.
- Tratándose de equipo de cómputo, su valor, sumado al de las demás mercancías, no podrá exceder de 4,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- No podrán importarse las mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias (termos, certificados, avisos).
- Para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en el numeral 2, podrán disminuirse del valor de las mercancías.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

La legislación mexicana prevé, entre otras, las siguientes infracciones y sanciones relacionadas con la introducción de mercancías al país:

- Dejar de declarar en la aduana de entrada o salida del país cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente a 10,000 dólares estadounidenses será sancionado con una multa de 20 a 40% de la cantidad que exceda dicho monto y se aplicarán las sanciones penales que correspondan.
- Introducir o extraer del país mercancías ocultas, o con tal artificio que su naturaleza pueda pasar inadvertido, si su importación o exportación está prohibida o restringida, o porque deben pagar impuestos al comercio exterior, será sancionado con una multa de 70 a 100% del valor comercial de las mercancías.
- Omitir el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior. Cuando la irregularidad consista únicamente en una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional, será sancionado con una multa de hasta 115% del valor comercial de la mercancía. Una vez efectuado el pago de las contribuciones y la multa, la autoridad aduanera pondrá a disposición del pasajero las mercancías.
- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente que las mercancías se sometieron a los límites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, procederá el embargo precautorio respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte en el caso de pasajeros que arriben al país por vía terrestre.
- Tratándose de mercancías no declaradas que no cumplan con regulaciones y restricciones no arancelarias, podrá declararse el abandono una vez cubierta la multa correspondiente.

Edición 2008. En la próxima versión costará cualquier cambio en esta información con el precedente. La aduana en [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

**Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero**




**Bienvenido a México**

Favor de leer previamente las instrucciones.  
Todo pasajero o jefe de familia debe proporcionar la información siguiente:

**1**

Apellido(s) \_\_\_\_\_

Nombre(s) \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

**2**

**VISITANTES**  
Número de días que permanecerá en México: \_\_\_\_\_

**RESIDENTES EN MÉXICO**  
Número de días que permanecerá en el extranjero: \_\_\_\_\_

**3**

Número de familiares que viajan con usted: \_\_\_\_\_

Número de piezas de equipaje (maletas y bultos) que trae consigo: \_\_\_\_\_

Equipaje faltante o por importar por carga (piezas) (ver Aviso 1 de esta forma): \_\_\_\_\_

**4**

**MEDIO DE TRANSPORTE**

Marítimo  Aéreo  Terrestre

Número de identificación del transporte: \_\_\_\_\_

**5**

Traer dinero en efectivo, documentos por cobrar o una combinación de ambos, es legal sin embargo, no declarar la cantidad total cuando sea superior al equivalente a 10,000 dólares puede ser objeto de sanciones administrativas o penales.

¿Trae consigo cantidades en efectivo, en documentos por cobrar (cheques, pagarés, órdenes de pago, etc.) o en una combinación de ambos que sumado excedan los 10,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o extranjera?

No  Sí

Si respondió Sí, declare la cantidad total en dólares \$ \_\_\_\_\_

Debe tener además la "Declaración de Inmersión o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar" la cual puede solicitar al personal de aduanas a cargo en los puertos de entrada al territorio nacional o descargarla de la página de Internet [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx)

5

**DECLARE SI TRAE CONSIGO:**

Animales vivos; carnes; alimentos; plantas; flores o frutos; semillas; legumbres; productos químicos; farmacéuticos; biológicos; animales, silvestres o de uso agrícola; materiales, sustancias o residuos peligrosos; insectos. No  Sí

Agentes de enfermedades; cultivos celulares. No  Sí

Armas o cartuchos. No  Sí

Muestras. No  Sí

Equipo profesional de trabajo. No  Sí

Mercancía (adicional a su equipaje y franquicia) por la que deba pagar impuestos. No  Sí

Tierra o, en su caso, he (hermos) visitado una granja, rancho o pradera; estuve (estúvimos) en contacto o manipulación de ganado. No  Sí

Introducir mercancías sin la declaración, permisos o pago de impuestos aplicables podrá ser objeto de sanciones administrativas o penales.

He leído la información de esta forma y realizado una declaración verdadera y exacta.

Firma

Día  Mes  Año

**SÓLO PARA USO OFICIAL**V  R **MERCANCÍA ADICIONAL POR LA QUE SE DEBA PAGAR IMPUESTOS**Declaración núm. Cantidad pagada: \$ **INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN SU PASO POR LA ADUANA****INSTRUCCIONES**

- Es obligatorio llenar la Declaración de Aduana en su totalidad.
- Si tiene alguna duda, puede solicitar orientación al personal de la aduana antes de presentar su Declaración.
- En caso de haber respondido **Sí** en alguna de las preguntas de los campos 5a o 6a, vaya al módulo de atención de aduanas en la terminal de arribo, antes de pasar a línea de revisión.
- Después de recoger su equipaje presente la Declaración al personal de la aduana en el área correspondiente.
- Cuando la Declaración se presente por familia (padre, madre, hijos), el equipaje y franquicia pueden acumularse.
- El incumplimiento de alguna disposición fiscal o aduanera, incluso involuntariamente, será sancionado. Por favor no dude en solicitar información adicional al personal de la aduana. (Ver Instrucciones y sanciones.)

**Aviso 1:** Complete en caso de que al momento de presentar esta forma ante el personal de la aduana tenga equipaje faltante o que vaya a importar por carga.

**EQUIPAJE Y FRANQUICIA**

Los pasajeros pueden traer, libre del pago de impuestos, las mercancías nuevas o usadas que integran su equipaje personal y mercancías en franquicia:

1. Lista de bienes que comprende el equipaje personal. Bienes de uso personal, tales como ropa—incluido un juego de ropa—, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes con la duración del viaje, así como los artículos para el traslado, aseo y entretenimiento de bebés, tales como silla, cuna portátil, cuna, andador, entre otros, incluídos sus accesorios; dos cámaras fotográficas o de videograbación incluídos 10 rollos de película o videocasetes; material fotográfico; dos aparatos de telefonía celular o de radiocomunicación; una máquina de escribir portátil; una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiladora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios; dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pescar, tres deshidradores con o sin vela y sus accesorios, trépano o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero; una camcordera fija y una bicicleta fija; un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o video; un reproductor de sonido digital o reproductor portátil de discos compactos y un reproductor portátil de dvd, así como un juego de botinas portátiles, y sus accesorios; cinco discos láser, 10 discos dvd, 30 discos compactos o cintas magnéticas (audiotapes), para la reproducción del sonido; tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico (flash, revistas y documentos impresos, cinco juguetes, incluídos los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos; un aparato para hacer presión arterial y uno para medir glucosa o más y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal (debe mostrar receta médica en caso de sustancias psicotrópicas); un binocular y un telescopio; dos instrumentos musicales y sus accesorios; una funda de campaña y demás artículos para campamento; un juego de herramienta de mano con su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de soldadura, entre otros.


Los pasajeros mayores de 16 años de edad pueden introducir un máximo de hasta 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco; hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.


Los adultos mayores y las personas con discapacidades pueden introducir los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones, tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.

Pueden introducirse hasta dos perros ó gatos, así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que se presente ante el personal de la aduana el certificado de reportación zoonosanitario expedido por la Sagarpa.

ENTREGUE EN LA ADUANA



ANEXO 2.Formato de pago de contribuciones al comercio exterior.





### Pago de contribuciones al comercio exterior

Folio: \_\_\_\_\_

Leer al reverso.

Nombre: \_\_\_\_\_  

Apellido paterno
Apellido materno
Nombre(s)

Dirección: \_\_\_\_\_  

Calle
Num.
Colonia

c.p.                      Ciudad                      Estado                      País

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Num. de pasajeros: \_\_\_\_\_

Fecha de arribo: \_\_\_\_\_  

Día
Mes
Año

Arribo: {
Aéreo 
Linea y número: \_\_\_\_\_  
Marítimo 
Puerto de procedencia: \_\_\_\_\_  
Terrestre 
Placas de vehículo: \_\_\_\_\_

Ciudad                      País

Aduana de Ingreso: \_\_\_\_\_ Destino: \_\_\_\_\_

Favor de señalar las mercancías por las que debe pagar impuestos

Descripción de la mercancía	Cantidad	Valor total (en dólares estadounidenses)	Tipo de cambio	País de origen	Tasa	Impuesto
Total de impuestos a pagar (cantidad en letra) _____					TOTAL \$	

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente declaración son ciertos.

\_\_\_\_\_

Firma

Sello o identificación de la máquina registradora

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD ADUANERA

Deberá ser llenado cuando el mecanismo de selección automatizado sea ROJO

Incidencia  Sí  No

Nombre del servidor público que efectuó el reconocimiento: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

75

## Instructivo de llenado para el pago de contribuciones al comercio exterior

Usted tiene derecho a presentar la declaración de pago de contribuciones al comercio exterior siempre que el valor de las mercancías por importar no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América; en caso de equipo de cómputo, el valor máximo puede ser por hasta 4,000 dólares estadounidenses; si excede estas cantidades debe presentar su declaración mediante un pedimento de importación, elaborado por un agente o apoderado aduanal, en la aduana de carga.

### I. Datos del pasajero

1. Nombre: Anote el apellido paterno, apellido materno y nombres.
2. Dirección: Anote la calle, número, colonia, código postal, ciudad, estado y país.
3. Correo electrónico: Anote el correo electrónico del pasajero.
4. Número de pasajeros: Anote el número de integrantes de la misma familia que viajen con el pasajero.

### II. Datos del medio de transporte

5. Fecha de arribo: Anote, mediante dígitos (dd/mm/aaaa), la fecha de arribo o cruce a franja o región fronteriza o interior del país.
6. Tráfico del medio de transporte: Anote el tráfico mediante el cual arribó y los datos que lo identifiquen.
7. Aduana de ingreso: Señale la Aduana ante la que se presenta para su ingreso a territorio nacional.
8. Destino: Indique el lugar y nombre del estado en el que permanecerá.

### III. Determinación de contribuciones

9. Descripción de la mercancía: Descripción comercial de la mercancía.
10. Cantidad: Anote la cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo con lo señalado en la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
11. Valor total: Anote el valor total en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía.
12. Tipo de cambio: Anote el tipo de cambio del peso mexicano frente al dólar de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, conforme a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.
13. País de origen: Anote aquel donde usted haya iniciado su viaje, siempre que dicha mercancía no muestre etiquetas, leyendas o marcas que identifiquen un país de producción o manufactura distinto.
14. Tasa: Anote la tasa global que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2.7.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
15. Impuesto: Anote las cantidades resultantes de calcular la tasa correspondiente para determinar la liquidación de los impuestos al comercio exterior.

Una vez llenado el formato con la información que se solicita, debe realizar su pago en el módulo bancario o en donde esté ubicada la máquina registradora correspondiente; el pago puede hacerse en efectivo o con tarjeta de crédito. Al concluir el pago de contribuciones al comercio exterior usted puede optar por:

- a) Activar el mecanismo de selección automatizada (semáforo fiscal), el cual determinará si se practica la revisión aduanera.
  - Luz roja: su equipaje será revisado.
  - Luz verde: su equipaje no será revisado y podrá retirarse sin mayor trámite.
- b) Solicitar que la autoridad aduanera realice la revisión de su equipaje.

Si desea reportar alguna irregularidad en el comportamiento de la autoridad aduanera, puede comunicarlo a las siguientes autoridades: Secretaría de la Función Pública (SFP): 2000 2000 en la Ciudad de México y 01 800 38 62 466 en el interior de la República, así como al Órgano Interno de Control en el SAT: 5802 02 72, 5802 19 43 y 5802 18 04 en la Ciudad de México y 01 800 71 91 321 en el interior de la República. También puede hacerlo directamente en el módulo de la SFP correspondiente.

Sanción: Cuando no declare mercancías por las que se deba pagar contribuciones y por tal motivo se omita dicho pago, se impondrá una multa de 80% a 120% del valor comercial de dichas mercancías, procediendo el embargo precautorio de las mismas, salvo que se haya optado por solicitar que la autoridad practique la revisión de su equipaje y las mercancías que transporte. En este caso, la multa será de 70% a 100% del valor comercial de las mercancías, salvo que se esté a lo dispuesto en la regla 2.7.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias no pueden ser importadas bajo este procedimiento. Las contribuciones de comercio exterior pagadas y determinadas en este formato no son deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

## BIBLIOGRAFIA

- B.c. Akehurst, traductor: Esteban Rimbau Sauri, Tabaco, Editorial Labor, Barcelona, 1973.
- Carvajal Contreras Máximo, Derecho aduanero, Editorial Porrúa, México, 2004.
- Cabeza García, Luis Z., Regulaciones, restricciones y requisitos al comercio exterior en México, Ediciones Fiscales Isef, México, 1998.
- De la Cruz Hernández Arturo, Los Pamas. Ediciones fiscales ISEF. México, 2005.
- Hernández de la Cruz Arturo, Estudio practico de las infracciones y sanciones aduaneras, Fondo editorial ediciones fiscales isef, México, 2003.
- Hernández Estrada José, Delitos aduaneros comentarios a las reformas del código fiscal de la federación art. 103 fracciones XI, XII, XV, XVI, XIX y XX, Editorial Porrúa Universidad panamericana, México 2007.
- Leyva García Eugenio, Importaciones y exportaciones: tratamiento jurídico, Ediciones Fiscales Isef, México, 2004.
- Leyva García Eugenio, Reglas de comercio exterior: 2006, Ediciones Fiscales Isef, México, 2006.
- Llanos Manuel Company, El tabaco manual técnico para el cultivo y curado, ediciones mundi – prensa, Madrid, 1981.

- López Villa Juan Raúl, Fundamento y practica del comercio exterior y derecho aduanero, Editorial Sistemas de información contable y administrativa computarizadas s.a. de c.v. México, 1997.
- Martínez Castillo Carlos Alberto, El impacto de la globalización en la regulación financiera en México : una propuesta para establecer el derecho de la intermediación financiera como medio para lograr el desarrollo, Editorial Porrúa, México, 2004
- Quintana Adriano Elvia Arcelia, El comercio exterior de México: marco jurídico, estructura y política, Editorial Porrúa: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003.
- Rohde Ponce Andrés, Derecho aduanero mexicano, Fondo editorial ediciones fiscales isef, México, 2000.
- Simón Joanna, Traducción: Remedios Diéguez Diéguez, Discovering wine, naturart, Barcelona, 2004.
- Trejo Vargas Pedro, Moreno Jorge A., Comercio exterior sin barreras 2004: todo lo que usted necesita saber en materia aduanera y de comercio exterior, Ediciones fiscales isef, México, 2004.
- Trejo Vargas Pedro, Aduanas: Régimen jurídico y facilitación, Editorial Porrúa, México, 2008.

- Urbina Nandayapa Arturo, Medios de defensa aduanera y de comercio exterior guía práctica, editorial sistemas de información contable y administrativa computarizada s.a. de c.v. México, 1998.
- Weber Max, Was ist die bürokratie?, Traducción Rufino arar, Ediciones Coyoacán s.a. de c.v. México, 2001.
- Witker Jorge, Régimen jurídico del comercio exterior de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.
- Zolezzi Daniel, Valor en aduana, código universal de la OMC, Editorial La ley s.a.e. e i. Argentina, 2003.
- Conocimientos básicos de comercio exterior para el contador público, Colegio de Contadores Públicos de México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 2005.

## LEGISLACION

- Ley Aduanera.
- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.



- Decreto que establece la tasa aplicable a partir de 2007 del IGI para mercancías originarias de la Comunidad Europea.
- Ley del Impuesto Especial Sobre producción y Servicios.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Norma oficial mexicana NOM-142-SSA1-1995.
- Norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004.
- Ley General para el Control del Tabaco.

#### PAGINAS DE INTERNET

- <http://www.sat.gob.mx/>
- [http:// www.aduanas.sat.gob.mx/](http://www.aduanas.sat.gob.mx/)
- <http://www.siicex-caaarem.org.mx/>
- <http://www.caaarem.org.mx/>
- <http://www.dof.gob.mx/>
- <http://www.economia.gob.mx/>
- <http://www.salud.gob.mx/>

- <http://www.economia-noms.gob.mx/>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>
- [http:// www.cofepris.gob.mx/](http://www.cofepris.gob.mx/)